

Art. 37. La aplicación de las tarifas corresponde a la Administración del Depósito y contra ellas se podrá recurrir ante la misma o, en su caso, ante la Cámara de Comercio de Lérida, sirviendo de doctrina general, para casos análogos y sucesivos, las resoluciones que dicte dicha Cámara.

TITULO VI

Disposición final

En consecuencia con lo preceptuado en el apartado I de la norma decimoctava de la Orden de 4 de agosto de 1987, sin perjuicio de la plena observancia de la reglamentación aduanera en la materia, para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable al contrato de depósito mercantil y a las Sociedades de Almacenes Generales de Depósito.

9012 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Agrotécnica Extremeña, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución

de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y, a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de marzo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Agrotécnica Extremeña, S. A.	Pueblo Nuevo del Guadiana (Badajoz)	Deshidratación de productos hortícolas.
2. Embutidos la Pila, S. A.	Velilla de San Antonio (Madrid)	Fábrica de embutidos y conservas cárnicas.
3. Facundo Blanco, S. A.	Villada (Palencia)	Fabricación de patatas fritas y snacks.
4. Lacreem, S. A.	Mongat (Barcelona)	Fabricación de pastelería y helados.
5. Manuel y Eladio Piñeiro Torres, C.B.	Dombodan-Arzua (La Coruña)	Clasificación y envasado de huevos.
6. Mas Miralles, S. A.	Amposta (Tarragona)	Congelación de productos hortofrutícolas.
7. Miguel Callis, S. A.	Porqueres (Gerona)	Clasificación y envasado de huevos.
8. Ultracongelados Andalucía, S. A.	Alhaurín de la Torre (Málaga)	Fabricación de platos precocinados congelados.
9. Vins Font, S. A.	Villafranca del Penedés (Barcelona)	Bodega de elaboración de vinos.

9013 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 9376, en el anexo al Acuerdo, donde dice: «J/46/AA Carlos Córdoba Fuentes, S. A.», debe decir: «J/46/AA Carlos Córdoba Fuentes, S. A.».

MINISTERIO DEL INTERIOR

9014 *RESOLUCION de 31 de enero de 1989, de la Comisión Nacional del Juego, por la que se homologan las máquinas recreativas y de azar de tipo «B», fabricadas por las Empresas «Picmatic, Sociedad Anónima», y otras.*

Recibidas en la Comisión Nacional del Juego las solicitudes presentadas por las Empresas «Picmatic, Sociedad Anónima», «Francisco Calvo Ventosa», «Siomar, Sociedad Anónima», «Unidesa», «Sega, Sociedad Anónima», «Andra, Sociedad Anónima», y «Arfyc, Sociedad Anónima», y vistos los expedientes por la Comisión Nacional del Juego en sus sesiones de 28 de marzo, 17 de noviembre de 1988 y 31 de enero de 1989,